

26639 *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.551, interpuesto por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de abril de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.551, interpuesto por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Suárez Migoyo, en nombre y representación de "Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima" (NICAS), contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas, por ser conformes a derecho, confirmando, la sanción impuesta, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración; sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26640 *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.809, promovido por la «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 16 de abril de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.809, promovido por la «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 28 de noviembre de 1989, dictada en el recurso número 46.809, cuya parte dispositiva o fallo confirmamos y ratificamos, íntegramente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26641 *ORDEN de 19 de octubre de 1991 por la que se fijan las normas sobre ayudas por adquisición de semillas certificadas en la campaña 1991/1992.*

Por este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se ha venido subvencionando, en las últimas campañas, la adquisición de semilla certificada de determinadas especies, siguiendo una política de fomento de empleo de semillas de calidad que, junto con otras medidas incentivadoras, han incidido en la misma finalidad.

Conocida la eficacia de esta política, fundamentalmente a través del importante crecimiento que experimentó en los últimos años el índice de empleo por el agricultor de semillas certificadas, y dado que estas subvenciones, tras las gestiones llevadas a cabo, en su día, ante la Comunidad Económica Europea, están transitoriamente autorizadas por el Reglamento (CEE) 3773/85, del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a determinadas ayudas nacionales incompatibles con el Mercado Común, que el Reino de España está autorizado a mantener con carácter transitorio en el sector de la Agricultura, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Podrán acogerse a las concesiones de crédito para la adquisición de semilla y material de reproducción, en las condiciones que se fijan en esta Orden, las personas físicas o jurídicas que adquieran

semillas certificadas de cereales de fecundación autógama (trigo, cebada, avena y arroz), centeno, triticale, plantas oleaginosas y leguminosas, así como los agricultores productores de patata de siembra.

Art. 2.º Los préstamos a que hace referencia el artículo 1.º tendrán una duración máxima de un año, y serán concedidos por las Entidades financieras que suscriban el correspondiente Convenio de colaboración con el Banco de Crédito Agrícola, que controlará financieramente la operación, a cuyo fin se establecerá, entre la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas y el Banco de Crédito Agrícola, el oportuno Convenio específico de colaboración para el control de préstamos, administración y pago de las subvenciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Convenio-Marco vigente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el mencionado Banco.

Art. 3.º Las Entidades financieras percibirán un tipo de interés nominal de 13,60 por 100 anual. El tipo de interés a abonar por los beneficiarios será, en el caso de agricultores individuales, de un 7,65 por 100 anual, y, en el caso de Cooperativas, Sociedades agrarias de transformación y Agrupaciones de productores agrarios, de un 4,65 por 100 anual, siempre que en ambos casos se trate de adquisición de semillas certificadas para su siembra o plantación.

Los respectivos intereses diferenciales, del 5,95 por 100 y del 8,95 por 100, entre los intereses a percibir por las Entidades financieras, y el que tengan que abonar los beneficiarios, serán satisfechos con cargo a los presupuestos de la Subdirección General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, perteneciente a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas.

La liquidación de los intereses que correspondan a los prestatarios se podrá hacer de forma anticipada, y a los préstamos concedidos para estos fines se les podrá aplicar, como máximo, una comisión de apertura del 0,5 por 100.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas para dictar, en el ámbito de sus atribuciones, cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.-Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

26642 *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1991 por la que se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero» con carácter provisional a distintas Entidades y personas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producciones de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y teniendo en cuenta la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Plantas de Vivero con carácter provisional.

Esta Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, ha tenido a bien resolver:

Primero.-Se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero» con carácter provisional y por un período de cuatro años, a las personas y Entidades citadas en el anejo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifica.

Segundo.-Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Plantas de Vivero en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producciones de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid, Frutales, Fresa y Platanera, aprobados por las Ordenes de 1 de julio de 1986 de 16 de julio de 1982, 3 de marzo de 1989 y 10 de septiembre de 1990, respectivamente.

Tercero.-La concesión a que hace referencia el apartado primero queda condicionada a que las personas y Entidades citadas cumplan los